



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE CARRANQUE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del establecimiento de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por prestación del Servicio del Centro de Atención a la Infancia de esta localidad; cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### **Modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por el uso del servicio del Centro de Atención a la Infancia**

##### **Artículo 1. Fundamentos de derecho.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de las bases de Régimen Local y los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece precio público por la prestación del servicio del Centro de Atención Infantil de la localidad, que se regirá por la presente Ordenanza.

Dadas las razones sociales, culturales y de interés público que concurren en esta actividad, teniendo en cuenta la compensación económica que se recibe de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, el objeto de este precio público será cubrir como mínimo el coste del servicio prestado, conforme al artículo 44.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

##### **Artículo 2. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible del precio público la utilización de los servicios prestados por el Centro de Atención Infantil.

##### **Artículo 3. Sujeto pasivo.**

1. Están obligados al pago del precio público quienes se beneficien del servicio, en este caso, los padres, tutores o responsables del niño/a.

2. Cuando por causas no imputables al obligado del precio el servicio no llegara a prestarse, procederá la devolución del importe correspondiente.

3. Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

##### **Artículo 4. Cuota tributaria.**

El precio público regulado en esta Ordenanza, se obtendrá mediante aplicación de la siguiente tarifa: Horario Pedagógico de 9:30 a 13:00 horas, 140,00 euros/mes.

Horario Pedagógico de 9:30 a 13:00 horas que incluye comida, 140,00 euros/mes + 75,00 euros del comedor: 215,00 euros/mes.

Horario Pedagógico de 9:30 a 14:00 horas que no incluye comida, 140,00 euros/mes + 15,00 euros de la hora (13:00 a 14:00 horas): 155,00 euros/mes.

Horario Pedagógico de 9:30 a 14:00 horas que incluye comida, 140,00 euros/mes + 75,00 euros del comedor + 15,00 euros de la hora (13:00 a 14:00 horas): 230,00 euros/mes.

Aula matinal 1 de 7:00 a 8:00 horas: 15,00 euros/mes; si se trata de un servicio eventual: 5,00 euros/día.

Se establece posibilidad de desayuno: 14,00 euros/mes; si se trata de un servicio eventual: 3,00 euros/día.

Aula matinal 2 de 8:00 a 9:00 horas: 15,00 euros/mes; si se trata de un servicio eventual: 5,00 euros/día.

Se establece posibilidad de desayuno: 14,00 euros/mes; si se trata de un servicio eventual: 3,00 euros/día.

Aula de tarde 1 de 14:00 a 15:00 horas: 15,00 euros/mes; si se trata de un servicio eventual: 5,00 euros/día.

Se establece posibilidad de merienda: 14,00 euros/mes; si se trata de un servicio eventual: 3,00 euros/día.

Aula de tarde 2 de 15:00 a 16:00 horas: 15,00 euros/mes; si se trata de un servicio eventual: 5,00 euros/día.

Se establece posibilidad de merienda: 14,00 euros/mes; si se trata de un servicio eventual: 3,00 euros/día.

Ludoteca Infantil: para alumnos entre cuatro meses y tres años (con un mínimo para el servicio de diez alumnos): 30,00 euros/mes.

Se establece una matrícula anual, que no es objeto de devolución, por importe de 150,00 euros que deberá ser realizada en el momento de admisión del alumno y previamente al comienzo del periodo escolar, debiendo hacerse efectivo el importe de dicha matrícula, mediante ingreso en la cuenta corriente del Ayuntamiento. El resguardo bancario del ingreso se entregará en el Registro General del Ayuntamiento, a fin de determinar la admisión definitiva.

##### **Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.**

El curso lectivo abarca desde los meses de septiembre a julio, fijándose la obligación de abonar las cuotas correspondientes a dicho periodo, salvo casos justificados en los que se concederá exención motivada por la Alcaldía de este Ayuntamiento.



No obstante lo anterior la baja voluntaria por causa justificada para el mes de julio conllevará el pago del 50% de la cuota de esa mensualidad, pudiendo asistir el alumno al Centro durante una quincena.

**Artículo 6. Obligación de pago.**

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se solicite el servicio a que se refiere la misma.

2. El pago del precio público se efectuará en los cinco primeros días al inicio de cada mes mediante domiciliación bancaria.

3. Se entenderá que la falta de pago de dos meses consecutivos en la cuantía que corresponda supone una renuncia a la prestación del servicio, sin perjuicio que se inicie la vía de apremio para el cobro.

4. La inasistencia del usuario durante un periodo determinado no supone reducción alguna, ni exención de la tarifa, mientras no se formalice la baja correspondiente y sea aceptada por el Ayuntamiento en aquellas condiciones.

**Artículo 7. Normas de gestión.**

1. Las cuantías establecidas en el artículo 4 están fijadas por la utilización mensual de los servicios.

2. La utilización del servicio de comedor, desayuno o merienda durante diez o más días al mes conllevará el abono del 100% del precio mensual establecido.

3. Las personas interesadas en que sus hijos disfruten de los servicios prestados por el Centro de Atención Infantil, deberán solicitarlo mediante instancia normalizada que se presentará en el Registro General del este Ayuntamiento, en las fechas que a tal efecto se determinen y que se harán públicas debidamente.

4. Las mensualidades se cargarán por el Ayuntamiento en la cuenta corriente facilitada por el beneficiario, en los cinco primeros días de cada mes.

5. Las solicitudes de baja o modificación de servicios deberán presentarse con, al menos, quince días de antelación al mes en que se desee que produzcan efectos. De no hacerlo así su eficacia se postergará al siguiente mes.

**Artículo 8. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**Disposición Derogatoria.**

Desde la entrada en vigor de esta ordenanza queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal número 28, reguladora del Precio Público por prestación de servicios en el Centro de Atención a la Infancia.

**Disposición Final.**

La presente Ordenanza, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación desde ese mismo momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, con sede en Toledo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Carranque 21 de septiembre de 2015.-El Alcalde, Javier Martín Manglano.

N.º1.-5666